



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 054 P •

07 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO
98-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ANTONIO SOTO
SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Antonio Soto Sánchez, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición al artículo 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma electoral de 1996, México cuenta con un sistema de justicia electoral federal, que en definitiva otorga certeza y confianza en las elecciones, tanto federales como locales, al establecer medios de impugnación en la materia, que permite que órganos jurisdiccionales, imparciales, revisen las distintas etapas de los procesos electorales, desde la preparatoria hasta la validez de cada una de ellas.

Los resultados judiciales en la práctica, tras el transcurso de los años, han otorgado estabilidad y gobernabilidad, a las autoridades electas, desde la instalación y posesión de sus cargos, hasta su conclusión, en la gran mayoría de los casos.

Por el profesionalismo en el contenido de las sentencias, los tribunales electorales se han ganado credibilidad de la ciudadanía, sometiendo y cumpliendo a lo ordenado en ellas.

Mucho se ha discutido, si es necesario o no, el contar con órganos jurisdiccionales locales, como el caso, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por sus siglas TEEM, ya que como sabemos, es un tribunal local, en las que sus resoluciones pueden ser recurridas y revisadas, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideramos que Si es importante su permanencia, por varios factores,

primero, porque le otorga autonomía al Estado de Michoacán, al contar con un órgano propio, en respeto a su soberanía; segundo, los integrantes del pleno del Tribunal Electoral Michoacán, por su origen, conocen a los actores que intervienen en las elecciones locales; tercero, el procedimiento de justicia electoral diseñado en la ley, permite que cualquier etapa del proceso electoral, inmediatamente pueda ser conocida y por lo tanto impugnada por las partes, al contar con autoridades responsables de las elecciones, instaladas de manera muy cercana a ellos, entre otros factores adicionales.

Sin embargo, en materia de justicia electoral, aún quedan pendientes que debemos corregir, como el hecho de que los actores, terceros interesados y autoridades responsables, entre otros, cuenten con el derecho de ser escuchados y en todo caso, vencer o ser vencidos, en juicios presenciales, ante el Tribunal, en forma oral, que permita dilucidar con transparencia, sin ninguna presunción de corrupción, evitando la precariedad de los procedimientos escritos, por lo que la implementación de los Juicios Orales, serán más apegados a la verdad, a la razón y al derecho, respetando indubitablemente los principios del debido proceso, garantía de audiencia, valoración de las pruebas y la emisión de sentencias más claras, justas y con plena transparencia.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, *Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma y adición al artículo 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en los términos siguientes

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 98-A Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral, la interposición de los recursos, en ningún caso produce efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El Tribunal Electoral del Estado será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.

El Tribunal Electoral cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

El Pleno del Tribunal Electoral declarará la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltos, en su caso, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de la misma.

El Tribunal Electoral del Estado se organizará en los términos que señale la ley de la materia.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes y todas sus determinaciones serán tomadas por mayoría. En el caso de las sesiones de resolución jurisdiccional serán siempre públicas, en los términos que establezca la Ley.

Las personas que cubran las vacantes temporales de alguno de los magistrados que integran el Tribunal, deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser magistrado electoral, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia.

ARTÍCULO 98-A

PROPUESTA DE ADICIÓN PÁRRAFO SEGUNDO CONSTITUCIONAL

PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES Y, DIRIMIR LAS DIFERENCIAS POLÍTICO – ELECTORALES, SE IMPLEMENTARÁ EL SISTEMA DE JUSTICIA ORAL, AL INTERIOR DE LAS SESIONES PÚBLICAS DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LAS DISTINTAS ETAPAS PROCESALES DE CADA RECURSO Y/O JUICIO ELECTORAL, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO, GARANTÍA DE AUDIENCIA Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, EN APEGO A LA VERDAD, LA RAZÓN Y EL DERECHO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, deberá aprobar antes del mes de junio del año 2020, el Reglamento que establezca las formas, requisitos, modalidades, tiempos y plazos para el desahogo de los juicios orales y/o recursos electorales de impugnación en forma oral.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 01 un día del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Antonio Soto Sánchez



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx